

Ejecución para el pago de seguros

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que V. E. por auto de 27 de marzo último declaró nulos los autos de 1ª y 2ª instancia pronunciados por el juzgado y tribunales del fuero común por incompetencia de jurisdicción, dejando á las partes su derecho á salvo para que ocurriesen al tribunal de comercio como competente para resolver la excepción propuesta. Esta resolución de V. E. dejó vigente las acciones y excepciones de los interesados y nada resolvió acerca de ellas. La compañía de seguros ha opuesto de nuevo á la demanda de Bellani la excepción de juicio pendiente por arbitraje celebrado de común acuerdo, por ello el juzgado arbitral es el único competente para resolver las cuestiones sometidas á su conocimiento.

Por estas razones y las demás que contiene el auto de f. 84, vuelta pronunciado por el tribunal de alzas de comercio; que revocando el apelado declara fundada la excepción de declinatoria interpuesta por la compañía por razones de dicho pleito pendiente, es arreglada á la ley y por tanto podrá V. E. declarar que no hay nulidad.

Lima, Julio 24 de 1874.

PAZ SOLDÁN.

FALLO

Lima, agosto 22 de 1874.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que la excepción de pleito pendiente opuesta por la compañía sud-americana de seguros, se apoya en el juicio compromisario á que están sujetas las cuestiones que se han suscitado sobre el naufragio del bergantín nicaragüense "Don Mateo"; que dicho juicio se sigue "en cumplimiento de lo estipulado en el artículo quince de la póliza de seguro", según literalmente se expresa en la escritura de compromiso, que en copia corre á fojas diez y ocho; que la precitada cláusula de la póliza es conforme á lo dispuesto en el artículo ochocientos setenta y uno, inciso séptimo del Código de Comercio, y no impide el pago de la cantidad asegurada que deberá verificarse sin demora bajo de fianza, siempre que aquella sea ejecutiva como sucede en el presente caso, con arreglo al artículo novecientos nueve del mismo código: que á más de ser esto conforme á la armonía que debe reinar entre ambas prescripciones legales se haya aún robustecidas por el principio de que son distintas las acciones de ejecución para el pago provisional y la seguida para la resolución definitiva sobre responsabilidad al mismo pago, que es la sujeta al compromiso, y en las que no tiene lugar la excepción de pleito pendiente, conforme al artículo seiscientos veinticinco del Código de Enjuiciamientos; declararon nulo

el auto de vista de fojas ochenta y cuatro vuelta su fecha dos de julio último, y reformándolo, confirmaron el de primera instancia, por el que se declara sin lugar la excepción de pleito pendiente, interpuesta por la compañía sud-americana de seguros, y se sobrecarta el de solvendo; y los devolvieron.

Muñoz.—Cossío. — Alvarez.—Ribeyro. — Vidaurre.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Asesinato del presidente de la república coronel Balta.—Condena á los autores de este delito. —Disminución de la pena por haber procedido los autores en obediencia militar á las ordenes del superior jerárquico.

Excmo. señor:

Está plenamente probado, como se refiere en la sentencia de 1ª y 2ª instancia á foja 470 vuelta y 566 vuelta, que los enjuiciados sargento mayor Narciso Nájjar, teniente Juan Patiño y capitán Laureano Espinosa concurrieron á matar en la mañana del 26 de julio de 1872, al señor coronel don José Balta que, depuesto de la presidencia de la república desde el día 22 por la rebelión de los coroncles Gutierrez, proclamando la dictadura de don Tomás, se hallaba preso en la segunda pieza de la mayoría del cuartel de San Francisco, y en ese cuartel el batallón Zepi-